
 <p>1982-40 años de la gesta de Malvinas-2022 Malvinas y soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>FDT-PUL</p>	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
--	----------------	---





29 NOV 2022

PROYECTO DE ORDENANZA N.º -20 - 633/22

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: INCORPORA USUARIOS CSSTUP. MODIFICA
ORDENANZA 2798-CM-2016. ACCESO
INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

- Constitución Nacional
- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, artículo 13)
- Ley N° 23.313 Aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo.
- Ley nacional 24449. Ley de Tránsito
- Ley Nacional 26378 Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobado por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 13 de diciembre de 2006,
- Ley Nacional 27044 Se otorga Jerarquía Constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,
- Ley Nacional 27275 Derecho de Acceso a la Información Pública.
- Constitución Provincial
- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza 194-I-1979 Rige la prestación de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros dentro del Ejido Municipal
- Ordenanza 39-I-1980 Modifica art. 5 y art. 18 de la Ordenanza 194-I-79, referida a la Licitación Pública para la concesión del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el ejido municipal
- Ordenanza 500-CM-1990 Establece disposiciones para reglamentar y aclarar aspectos referidos a los servicios de transporte público de pasajeros
- Ordenanza 599-CM-1991 Reglamenta el transporte urbano de pasajeros dentro del Ejido Municipal
- Ordenanza 1851-CM-2008 Libre acceso a la información pública municipal.
- Ordenanza 1925-CM-09. Crear el Concejo Municipal de Personas Mayores

 <p>1982-40 años de la gesta de Malvinas-2022 Malvinas y soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>FDT-PUL</p>	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
--	----------------	---



Ordenanza 2295-CM-2012 Se crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, tiene como objetivo hacer el seguimiento del cumplimiento del contrato de concesión. Objeto cumplido

Ordenanza 2728-CM-16: Aprueba pliego de bases y condiciones licitación pública Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros

Ordenanza 2798-CM-2016 Se aprueba el Contrato de Transporte Urbano de Pasajeros con empresa Transportes Amancay SRL a partir del 1 de enero de 2017

Ordenanza n.º 2863-CM-17 crea boleto educativo y boleto diferencial stup Bariloche

Proyecto de Ordenanza 736/17 Se incorpora representación usuarios csstup. se establece plazo accesibilidad. modifica Ordenanza 2798-CM-16



FUNDAMENTOS

Para abordar la complejidad del Transporte Urbano de Pasajeros en la ciudad de San Carlos de Bariloche, es necesario comprender que este servicio público, es un "sistema" conformado por cuatro partes: usuario del servicio, Municipio, empresa prestadora del servicio y personal de dicha empresa y que todas las partes intervinientes deben participar en el diseño, evaluación y control para garantizar su eficiencia, asumiendo activamente cada parte el rol que le compete, como peso y contra peso.

Asimismo, el enfoque no puede ser otro que partir de la base que el transporte urbano de pasajeros es un servicio primordial que el Estado Municipal debe garantizar a su población en forma universal, continua e ininterrumpida, en condiciones de igualdad y sin trabas a todos y todas los usuarios actuales y potenciales, independiente que su prestación esté delegada en un tercero.

Así, el transporte público se erige como un derecho que posibilita el acceso directo a otros derechos. Todos los ciudadanos tenemos el derecho de ser transportados y el Estado tiene la obligación de garantizar el transporte, por mas que delegue su prestación efectiva en un privado. Válidamente el Estado puede prestar por si los servicios públicos a su cargo o delegar en un privado su prestación, mas nunca su responsabilidad en cuanto a garantizar el acceso en forma universal, continua e ininterrumpida, responsabilidad que sigue bajo su esfera.

A los fines del contralor (diríamos en ultima instancia a los efectos de garantizar las obligaciones a su cargo), potenciado en el hecho que las y los usuarios son la parte

 <p>1982-40 años de la gesta de Malvinas-2022 Malvinas y soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>FDT-PUL</p>	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
--	----------------	---





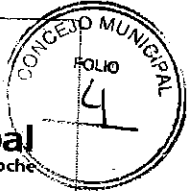
mas débil en la relación de consumo, el Estado ha creado entes de control para velar por sus derechos y una prestación adecuada y de calidad de los servicios concesionados. Asimismo, por mandato constitucional deben participar en dichos entes de control y fiscalización los usuarios.

Además de lo dicho, también por mandato constitucional, debe garantizarse el derecho y el acceso a la información adecuada y veraz y la transparencia en el obrar de la administración.

Particularmente en lo que hace a garantizar los derechos antes mencionados a los usuarios en materia de transporte urbano de pasajeros, deviene entonces obligatorio efectuar las adecuaciones normativas necesarias específicas y que se proponen en la presente iniciativa. Modificaciones que implican incorporar lineamientos para la defensa de los derechos de los usuarios y fortalecer el ejercicio del control ciudadano-usuario sobre la prestación de los servicios por parte de las empresas prestadoras, que decantará en garantizar a su vez el acceso a la información y transparencia en el obrar de la administración en todo lo relativo o vinculado al servicio público de transporte urbano de pasajeros.

En cuanto a la participación de los usuarios en los órganos de control, en el año 2012, mediante la ordenanza 2295-CM-2012, se creó la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros conformada por la representación de las cuatro partes involucradas en dicho sistema (usuario, empresa concesionaria, Estado y trabajadores), con el objeto de "crear un espacio donde, en forma participativa, se trabaje para dar una respuesta inmediata a los problemas que presente este esencial servicio público, hasta tanto se convoque a una nueva licitación del mismo."

En 2016, mediante la ordenanza 2728-CM-2016, se aprobó el pliego de bases y condiciones para la licitación pública del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros. Claramente las concesiones de servicios públicos deben ser otorgadas por licitación (forma de contratación natural del Estado para garantizar transparencia, evitar corrupción, etc). No obstante, ante la ausencia de empresas concursantes a las convocatorias para la licitación pública, se aprobó mediante la ordenanza 2798-CM-2016, un contrato entre la Municipalidad y la empresa Transportes Amancay SRL, que le adjudicó el servicio a la segunda, mediante la figura de contratación directa sin tener en cuenta las condiciones fijadas por la ordenanza 2728-CM-2016, ejemplo de ello es la accesibilidad y diseño universal.

 <p>1982-40 años de la gesta de Malvinas-2022 Malvinas y soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>FDT-PUL</p>	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p> 
--	----------------	---

Asimismo, la ordenanza citada crea una nueva Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP). Pero, lamentablemente esta normativa es contraria al texto expreso de la Constitución Nacional y regresiva en lo que a los derechos al consumidor refiere, al eliminar la participación de las y los usuarios.

Participación garantizada, como ya hemos señalado, constitucionalmente en el art. 42 CN que dice en su parte pertinente: *"... La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control."*




Es clara la obligación del Estado de prever la necesaria y fundamental participación de los usuarios y de las asociaciones que los nucleen, en los organismos de control de servicios públicos.

Participación en los entes de control, que en última instancia también repercute en el adecuado ejercicio del derecho constitucional a la participación ciudadana, entendida como herramienta de sumo valor jurídico para garantizar la eficacia de los actos y servicios del Estado.

Asimismo se ha entendido que la garantía de oír a la ciudadanía, en el caso particularmente a los usuarios, constituye un criterio de sabiduría pública. E implica la democratización del poder, pues es caer en reduccionismos contrarios a cualquier Estado de Derecho entender a la democracia como modo de designación de poder y no como modo de ejercicio del mismo.

Es así como, la democracia participativa como concepción más reciente de la democracia representativa, el ciudadano tiene mayor influencia en la política, pudiéndose expresar a través de canales legales, establecidos en forma pública o privada, lo cual implica un mayor compromiso con las decisiones de interés general y no solo de tipo eleccionaria.

Esta participación del ciudadano-usuario no implica una contradicción con la democracia representativa, sino por el contrario se funda en ella pero, se basa en una matriz de pensamiento distinto, que entiende el rol de la participación ciudadana como eje central para lograr mejores consensos y políticas pública desde la perspectiva de los involucrados directamente.

 <p>1982 40 AÑOS DE LA GESTA DE MALVINAS 2022 RIO NEGRO</p> <p>1982-40 años de la gesta de Malvinas-2022 Malvinas y soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>FDT-PUL</p>	  <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
---	----------------	---

No puede negarse que en la actualidad la casi totalidad de los servicios públicos, lo prestan empresas privadas, por lo cual el usuario (parte mas débil de la relación de consumo) no está representada si no integra los organismos de control de manera directa, de los servicios que consume.

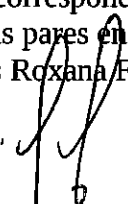
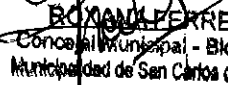
Por otro lado, nuestra Carta Orgánica Municipal impone al Municipio la obligación de garantizar el servicio público de transporte urbano, sin importar que la prestación del servicio, lo sea de manera directa o a través de un concesionario; es el Estado quien debe garantizar su correcta prestación, su accesibilidad, la regularidad y continuidad del servicio a los administrados.

Lo que implica decir en pocas palabras, que sin perjuicio de todas aquellas obligaciones que tiene el concesionario del servicio público, el Municipio so pretexto de tal vinculación, no puede sustraerse de las obligaciones que le caben como garante de la correcta, universal e igualitaria prestación del servicio público de pasajeros.

Por todo esto, corresponde adecuar la normativa vigente, por lo que solicito el acompañamiento de mis pares en la presente iniciativa.

AUTOR/A: Concejales Roxana Ferreyra (FDT) y Gerardo Del Rio (PUL)

COLABORADOR:



 
ROXANA FERREYRA
Concejal Municipal - Bloque FDT
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2020, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el artículo 2º de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma:

 <p>1982-40 años de la gesta de Malvinas-2022 Malvinas y soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>FDT-PUL</p>	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
--	----------------	---

"Art.2º) Se crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP), cuya misión será:

- a) coordinar las tareas para mantener inalterada la ecuación económica financiera del contrato, realizar un control y seguimiento de la documentación respaldatoria de los costos fijos y variables que componen el costo total del servicio, los ingresos por subsidios y publicidad y efectuar revisiones de la tarifa vigente, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 4, 5, 6 y 21 inc. 10 y 11 y ccetes del anexo I y el anexo II de la presente.
- b) Incorporar nuevas prestaciones y/o modificar las existentes, frecuencias y recorridos;
- c) Realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los servicios y obligaciones indicados en el contrato;

Art. 2º) Se modifica el artículo 3º de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma:



"Art. 3º) La Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP) deberá efectuar los controles, seguimientos e inspecciones que estime necesarias a fin de observar, revisar y supervisar respecto del transporte urbano de pasajeros las condiciones y modalidades para la accesibilidad.

A tales efectos podrá establecer los mecanismos de participación comunitaria, participación de expertos y entidades públicas, privadas o mixtas; o celebrar los convenios que entienda pertinentes."

Art. 3º) Se modifica el artículo 4º de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 4º) La Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP) estará conformada por:

- a) Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) Un (1) representante de cada bloque del Concejo Municipal
- c) Un (1) representante de la empresa contratista;
- d) Un (1) representante de la Unión Transportes Automotores (UTA);

 <p>1982-40 años de la gesta de Malvinas-2022 Malvinas y soberanía (Ordenanza 3302-CM-22)</p>	<p>FDT-PUL</p>	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
--	----------------	---



e) El/la defensor/a del Pueblo

f) Tres (3) representantes de la sociedad civil interesados en la materia según el siguiente detalle: i) Un (1) representante de una organización social que forme parte del Consejo Local Consultivo para Personas con Discapacidad elegida por dicho Consejo; ii) Un (1) representante de una organización de defensa de consumidores que verse sobre la materia, en caso de inexistencia hasta su creación podrá ocupar dicha representación una organización social, (iii) Un (1) representante barrial elegido en reunión de la intermesa de conformidad a la ordenanza 2821-CM-16.

Art. 4º) Se modifica el artículo 5º de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 5º) El quórum mínimo para sesionar de la CSSTUP será la mitad de sus representantes. Las decisiones se toman por simple mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

La presidencia será rotativa, alternando dichos cargos por el plazo de un año entre los/as representantes del Departamento Ejecutivo y el/la representante del Departamento Deliberante correspondientes a la primer minoría.

Deberá reunirse periódicamente una vez por mes y en reuniones extraordinaria ante eventos imprevistos que puedan afectar el normal funcionamiento del servicio.

Las reuniones de la CSSTUP deberán ser programadas y notificadas a sus miembros con mínimo de 48 hs de anticipación.

Dictará en el plazo de dos (2) meses de publicada la presente su propio reglamento interno de funcionamiento, elección de autoridades y mecanismos de convocatoria a reuniones extraordinarias.

Asimismo deberá preverse la creación de una página web y un sistema de transparencia activa.

Art.5º) Se modifica el artículo 6º de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 6º) La CSSTUP emitirá por lo menos un dictamen cada seis (6)